

MVOTMA

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Expte. 2007/5995

R.M. 835/2007

Montevideo, 28 NOV. 2007

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental de Operación (AAO) presentada por Botnia S.A. y Botnia Fray Bentos S.A. (Exp. 5955/2007) para su proyecto de planta de producción de pasta de celulosa blanqueada, terminal portuaria y zona franca, ubicado en el Padrón 1569 de la 1ª Sección Catastral del departamento de Río Negro;

RESULTANDO: I) que por Resolución Ministerial 63/2005, de 14 de febrero de 2005, se otorgó Autorización Ambiental Previa (AAP) a las comparecientes, para la ejecución del proyecto referido en el visto, sujeta al cumplimiento de una serie de condiciones adicionales, previstas en el ordinal 2º de la misma;

II) que con fecha 29 de octubre de 2007, dichas empresas presentaron la solicitud de Autorización Ambiental de Operación (AAO), para su proyecto industrial, incluyendo las instalaciones de producción de celulosa y productos químicos de blanqueo, zona franca y terminal portuaria, entendiéndose haber acreditado el cumplimiento de todos los requisitos que legalmente corresponden (fs. 3);

III) la División Evaluación de Impacto Ambiental y la División Control y Desempeño Ambiental de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, por informes de 31 de octubre y 1º de noviembre de 2007, respectivamente, concluyen que la

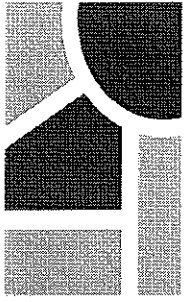
solicitud presentada no merece observaciones, entendiendo cumplidos los aspectos técnicos necesarios;

IV) que por Resolución de la Dirección Nacional de Medio Ambiente N° 148/007, de 4 de julio de 2007, fue aprobado el proyecto de ingeniería del sistema de tratamiento de efluentes líquidos residuales industriales correspondientes a la planta de producción de pasta de celulosa;

V) que por Resolución de la Dirección Nacional de Medio Ambiente N° 218/007, de 31 de octubre de 2007, fue aprobado el Plan de Gestión Ambiental de Operación (PGA), requerido por el literal "h" del ordinal 2° de la Resolución Ministerial N° 63/2005, incluyendo el plan de acondicionamiento paisajístico del predio, previsto en el literal "r" del mismo ordinal (Exp. 1551/2007 y 3246/2007, sus adjuntos y agregados);

VI) que por informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, de 31 de octubre de 2007 (Exp. 4988/2007), el conjunto de instrumentos de garantía propuestos por las empresas interesadas, en cumplimiento del literal "s" del ordinal 2° de la misma resolución, cubren la responsabilidad prevista como medida complementaria en el literal "C" de la Ley General de Protección del Ambiente (Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000);

VII) que la Dirección Nacional de Medio Ambiente, mediante informe de 1° de noviembre de 2007, entiende cumplidos los requerimientos necesarios para el otorgamiento de la Autorización Ambiental de Operación (AAO), de confor-



MVOTMA

midad con el inciso 1º del artículo 24 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales;

CONSIDERANDO: I) que compartiendo lo sugerido, habrá de procederse al otorgamiento de autorización solicitada, al haberse constatado el cumplimiento de las condiciones previstas en la Autorización Ambiental Previa (AAP) respectiva, en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental oportunamente evaluado;

II) que según consta en los informes de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, los trabajos aun pendientes, así como el cumplimiento de las condiciones que merecieron observaciones técnicas (literales "d", "o" y "gg") no significan un impedimento técnico para el inicio de las operaciones en las condiciones previstas, ni limitación alguna para la protección ambiental exigida, no obstante la conveniencia de poner un plazo máximo para ello;

III) que igualmente se aceptan las garantías propuestas, cuyo monto y condiciones complementarias se consideran aceptables para el tipo y características del emprendimiento y, especialmente, al conjunto de medidas de prevención, monitoreo y control adoptadas, cuyo mantenimiento en vigencia es condición necesaria para la efectiva operación del emprendimiento;

IV) que habrá de introducirse alguna modificación a los literales "t" y "v" del ordinal 2º de la Resolución Ministerial 63/2005, a los efectos de ajustarlos a las propuestas que

ha considerado el Grupo de Estandarización Técnica Ambiental en Aire (GESTA/Aire) de la Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente;

ATENCIÓN: a lo establecido en la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994 y en la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, en el Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005 y la Resolución Ministerial N° 63/2005, de 14 de febrero de 2005;

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

RESUELVE:

1º. Concédese Autorización Ambiental de Operación a las firmas Botnia S.A. y Botnia Fray Bentos S.A. para su proyecto de planta de producción de pasta de celulosa blanqueada, terminal portuaria y zona franca, ubicado en el Padrón 1569 de la 1ª Sección Catastral del departamento de Río Negro.

2º. Establécese el 31 de diciembre de 2007, como vencimiento del plazo para la finalización de los trabajos y obras pendientes, según el numeral 1 del informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental, de 31 de octubre de 2007; cuya finalización deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente y no se considerarán operativas hasta la aprobación de las mismas por dicha Dirección Nacional.

En el mismo plazo, deberá presentarse o complementarse el cumplimiento de las condiciones previstas en los literales "d", "o" y "gg" del ordinal 2º de la Resolución Ministerial 63/2005,



MVOTMA

de 14 de febrero de 2005, cuya aprobación se comete a la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Con respecto a la última de las condiciones mencionadas (ciclovía) y hasta su finalización, deberán ejecutarse las medidas transitorias informadas favorablemente con fecha 24 de octubre de 2007 (Exp. 2717/2007).

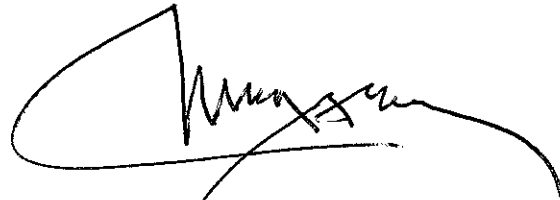
3º. Previénese a las firmas autorizadas, el mantenimiento en vigencia de las garantías constituídas en cumplimiento del literal "s" del ordinal 2º de la Resolución Ministerial 63/005, es condición necesaria para la efectiva operación del emprendimiento.

4º. Modifícase los literales que se dirán del ordinal 2º de la Resolución Ministerial 63/2005, de 14 de febrero de 2005, en la forma siguiente:

- a) literal "t": se sustituye el parámetro MP_{10} por MPT (material particulado total); y,
- b) literal "v": con referencia al período de muestreo de SO_2 para una excedencia máxima anual, se sustituye 1 hora por 24 horas.

5º. Vuelva a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, a los efectos de su notificación a las empresas interesadas, así como para su comunicación a la Comisión de Seguimiento, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional (Prefectura Nacional Naval), Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Bomberos), Ministerio de Economía y Finanzas (Área de Zonas Francas), Ministerio de Transporte y

Obras Públicas (Dirección Nacional de Hidrografía y Dirección Nacional de Vialidad) y OSE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariano Arana', with a large, sweeping flourish extending to the right.

Arg. Mariano Arana
Ministro de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente